

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones gubernativas al Consejo Superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determinaciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material; contribuyendo a reprimir la mendicidad pública infantil, a fin de evitar el triste espectáculo que ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufragen los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan ineludibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los Municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesiva de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supeditase, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria como olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos, prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores al Consejo Superior una relación consignando los nombres, apellidos y edad

de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su naturaleza.

Una vez recibidas en el Consejo Superior de Protección de Menores todas las relaciones estadísticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el citado Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación para que se hagan cargo de ellos.

Las Juntas provinciales o locales darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste, salvo los casos que a petición de los padres o familiares, y la Junta estime atendibles, será trasladado al lugar de su naturaleza por Agentes o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para su custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requerirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficosociales de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligadas en virtud de la presente Orden.

Cuando se compruebe que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar

en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que instruyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan a los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquellos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de Menores y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1935.—Cándido Casanueva, Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de ... 1207

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

El suministro de medicamentos por Sociedades de asistencia medicofarmacéutica, contratado sólo con un reducido número de farmacias, a pretexto de una economía que pudiera ser laudable, suele dar motivo u ocasión a que ésta redunde en perjuicio de la calidad y pureza de los productos, con grave peligro de la salud pública, que siempre debe estar a salvo de toda especulación. Se impone además, en beneficio general, evitar concentraciones monopolizadoras que disminuyan la libertad de los asociados para adquirir el medicamento donde estimen puede ofrecerles más garantías de pureza e incluso de comodidad de trayecto hasta la farmacia, dada la rapidez con que en ocasiones se precisa aquella clase de asistencia.

Es imprescindible, por tanto, mientras se acomete decididamente las funciones inspectoras que se concedieron a la Comisaría Sanitaria, por Real orden de 31 de Marzo de 1925, y que actualmente han sido absorbidas por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, creado por Decreto de 19 de Abril de 1934, regular la prestación de los servicios farmacéuticos con arreglo a normas que eviten las deficiencias apuntadas y garanticen al asegurado las buenas condiciones en la dispensación del producto sin los perjuicios que pudieran derivarse de no estar aquella reglamentada en debida forma.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», el servicio de suministro de medicamentos a los asociados de entidades de seguro de enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, podrá ser realizado por los farmacéuticos de la localidad que lo soliciten, enviando las entidades interesadas una relación comprensiva de los mismos y emplazamiento de la farmacia a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Queda prohibido a las Asociaciones o entidades aludidas, así como al personal afecto a sus servicios, obligar, recomendar ni aun indicar a sus socios o

beneficiarios, determinada farmacia para el despacho de medicamentos, con preferencia a las demás facultadas para ello.

Será potestativo de los Asociados o beneficiarios acudir a la farmacia que libremente quieran o les convenga elegir entre las que figuren inscritas para realizar este servicio. Las Asociaciones, Mutualidades o Empresas mencionadas proveerán a sus asociados de listas impresas indicadoras de las farmacias y domicilio donde están instaladas, las que voluntariamente se encarguen de realizarlo.

Artículo 3.º Estas entidades solamente se podrán comunicar con los farmacéuticos proveedores, por mediación de la Junta a que se refiere el artículo siguiente, bien entendido que el importe de los medicamentos se relacionarán en una sola factura, justipreciándolos con arreglo a las normas establecidas en una tarifa previamente concertada, siendo de aplicación provisional la vigente para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

La tarifa, salvo acuerdos especiales, se referirá exclusivamente a los medicamentos que figuren en la Farmacopea española.

Artículo 4.º Aquella tarifa será revisada trimestralmente, introduciendo las modificaciones oportunas, con arreglo a las oscilaciones, en el precio de los productos. Transitoriamente se encargará de este cometido, que incumbe a la Comisión Central de Asistencia pública, el Consejo de Sanidad, una Junta integrada por un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos, otro de cada una de las Asociaciones farmacéuticas legalmente constituidas y de un número igual de representantes de las Sociedades benéficas de asistencia, presidida por el Director general de Sanidad o persona en quien delegue.

Artículo 5.º Esta Junta será la encargada de percibir el importe total de los medicamentos suministrados, a cuyo fin, durante la primera decena de cada mes, los farmacéuticos que hayan atendido demandas de esta clase acompañarán los justificantes por duplicado, quedando una de las copias en poder de los interesados.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la comprobación de la calidad y cantidad de los medicamentos destinados a las entidades a que se refiere el artículo 1.º, los envases que contengan estarán precintados, aplicándose multas por valor hasta de 500 pesetas a los Farmacéuticos que falseen las prescripciones facultativas.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las Ordenes aclaratorias que se estimen precisas, si hubiere lugar, para la mayor eficacia de la presente disposición.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín. 1242

Diputación Provincial de Santander

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día catorce del corriente mes, acordó habilitar un crédito en el capítulo 15 del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5 y 6 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 20 de Mayo de 1935.—El presidente, Gabino Teira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISIÓN GESTORA

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Abril último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual				TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento		
	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento											
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total		
449	207	10	4	459	211	670	230	440	5	4	»	»	2	1	7	5	12	452	206	658	

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
41	47	88	49	»	49	39

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total

CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
311	262	2	3	313	265	578	1	1	1	2	2	3	5	311	262	573

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación			Por fallecimiento							
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
196	183	1	»	3	2	»	»	3	2	194	181	375		

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los fines legales correspondientes.

Santander, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente, Gabino Teira.—El Secretario, Luis Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia de este partido, en ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia del procurador don Emiliano Alonso Pérez, en representación de D.^a Alvara Gutiérrez Gutiérrez, contra D.^a Juana Liaño Argüeso y su esposo, sobre pago de mil cuatrocientas once pesetas cincuenta céntimos, se anuncian a pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Prado, radicante en término de Medianedo y sitio de Praolobo, de veinte áreas; que linda: Norte, río Ebro; Sur, Victoriano Seco; Este, herederos de Rosario Argüeso, y Oeste, ejido.—2.^a Prado, en igual término y sitio de Pradomayor y Peñamayor, en término de Las Rozas; que linda: Norte, Sur y Este, ejido, y Oeste, Evaristo Argüeso.—3.^a Casa, radicante en el lugar de Medianedo, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, sin número de gobierno, de diez metros de frente por doce de fondo, próximamente; compuesta de planta baja, con cuadra, piso alto con vivienda, cuadra y pajar; linda: derecha, entrando, Gumersindo Gutiérrez; izquierda, herederos de Clemente Díez; frente y espalda, calles. Tiene de frente un patio, y al fondo, un portal para carros.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Junio de 1935, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que las fincas que se describen con los números uno y dos se subastarán por la cantidad de trescientas pesetas, y la señalada con el número tres, por la de dos mil quinientas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho valor; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que el rematante se entiende que acepta como bastante la titulación, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas negativa.

Dado en Reinosa a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez (ilegible).—El secretario, Ricardo García.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, promovido por el procurador Herrería Alonso, a nombre de D. Antonio Lavín Alonso, vecino de Riotuerto, contra los herederos de don Agapito Riva Colina, vecino que fué de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, sobre pago de ocho mil ochocientas once pesetas con ochenta y ocho céntimos, importe del principal, intereses hasta la fecha de la demanda, más los legales de dicha su.: a hasta la interposición de ella, tengo acordado se saquen a segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a la hora de las once del día cinco de Julio próximo, las siguientes fincas embargadas, radicantes todas en el pueblo de Navajeda:

1.^o En el barrio de La Maza, una casa habitación, compuesta de planta baja, piso principal y desván, señalada con el número cinco de población y antiguo treinta y cuatro; que linda: izquierda, herederos de Ramón Aja; derecha, herederos de Lorenzo Cobo, Tomás Lombana y

Ramón Aja; al frente, su corral, y la trasera, propiedad de la misma casa; tasada en diez mil pesetas.

2.^o En la mies de Edino, sitio del Pozo, una tierra, de un área ochenta y seis centiáreas; que linda: Norte, Francisco de la Torre; Este, carretera y un arroyo; Sur, Ramona Valdés, y Oeste, Josefa Gómez; tasada en sesenta pesetas.

3.^o Otra tierra, al sitio de Cardosa, mies de Puñera, que mide un área ochenta y seis centiáreas; linda: Norte y Oeste, Josefa Gutiérrez; Este, María Calleja; Sur, Francisca de la Torre, y se halla tasada en sesenta y cinco pesetas.

4.^o Al sitio de La Fuente, una tierra, que mide siete áreas cuarenta y un centiáreas; linda: Norte, Florentino Gómez; Sur y Este, Gabriel Reales, y al Oeste, Joaquín Camporredondo; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

5.^o Un prado, en el solar de Siquirio, de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, el arroyo; Este, Gabriel Ibáñez; Sur, Joaquín Arronte, y Oeste, Dionisio de la Riva; tasado en la cantidad de cien pesetas.

6.^o Un terreno, en el solar de Llera, de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Este y Norte, María Camporredondo; Sur, la misma señora y María Cobo; Oeste, setura del solar; tasado en ochenta pesetas.

7.^o En dicho sitio, un terreno, que mide setenta y dos centiáreas, que linda: Norte, Juan Gutiérrez; Este, Fernando Torre; Sur, José Canales, y Oeste, Josefa Gutiérrez; tasado en treinta pesetas.

8.^o En el sitio de Borga, un prado, de cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda: Norte, Antonio Riva; Este, el río; Sur, José Cantera, y Oeste, Josefa Gutiérrez; tasado en ciento treinta pesetas.

9.^o En Zorrocilla, otro prado, que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda: Norte, José Lombana; Sur, herederos de Vicente Ortíz; Este, Ramón Camporredondo, y Oeste, un arroyo; tasado en ciento sesenta y ocho pesetas.

10. En el mismo sitio de Zorrocilla, otro prado, de cuatro áreas setenta y seis centiáreas; linda: Norte y Este, Lorenzo Cobo; Oeste, Francisco Cantera, y Sur, casa propia; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Tierra, en Bustillo, sitio de La Pradera, que tiene veintidós áreas treinta y siete centiáreas; linda: Norte, Josefa Canales; Este, Josefa Fernández; Sur, José Pellón, y Oeste, José Vélez; tasada en mil trescientas cinco pesetas.

12. En Puñera, sitio de Arenas, una tierra, que mide dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Este y Sur, carretera, y demás vientos, el arroyo, y se halla tasada en sesenta y cinco pesetas.

13. También en Puñera, sitio de Borga, una tierra, de catorce áreas veintinueve centiáreas; que linda: Norte, Manuel López; Este, José Ruiz; Sur, Joaquín Camporredondo, y Oeste, Josefa Arronte, y se halla tasada en mil ciento noventa pesetas.

14. En el sitio de Pumallongo, una tierra, que mide once áreas diecinueve centiáreas; que linda: Norte, un arroyo; Este, José Lombana; Sur, José de la Torre, y Oeste, Fernando Lombana; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

15. En Barbecha, sitio del Pontón, un prado de veinticuatro áreas ochenta y seis centiáreas; linda: Norte, Ignacio Fernández; Sur, Teodoro Camporredondo; Este, Juan Gutiérrez, y Oeste, el río; tasado en dos mil pesetas.

16. En Fuñera, sitio de Arenas, una tierra, que mide un área ochenta y seis centiáreas; linda: Este, Francisco Mier; Sur, Lorenzo Cobo; Oeste, Francisco Fernández, y Norte, Isabel Camporredondo; se halla tasada en sesenta pesetas.

17. Una tierra, en el mismo sitio que la anterior, de cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda: Este, Nicolás Lombana; Oeste y Sur, Tomás López, y Norte, Manuel Arronte; tasada en doscientas pesetas.

18. En Fuñera, un prado que mide tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda: Oeste, Manuel Arronte; Sur, Felipe Canales; Este, Ignacio Lombana, y Norte, Joaquín López; tasado en ciento doce pesetas.

19. En Novales, sitio de Comba, una tierra, que mide tres áreas setenta y siete centiáreas; linda: Norte, Ángel Lombana; Sur, Josefa del Monte; Este, Antonio Ruiz, y Oeste, una linde; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

20. En el sitio de Edino, una tierra, que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda: Este, Casilda Maza; Sur, Pedro Sierra; Oeste, una linde, y Norte, María Ballastra; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

21. En el sitio de Cabadilla, un prado, que mide nueve áreas treinta y dos centiáreas; que linda: Este, Mazo Chaparro; Sur, un camino; Oeste, carretera, y Norte, Francisco Reales; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

22. En el barrio de Mazas, sitio del Pozuco, una tierra, de cabida ciento cincuenta carros, de los cuales, unos noventa, a prado, y el resto, a monte; linda: Sur, Ricardo Rivas; Norte, Josefa Ruiz; Este, Marcelo Cuero, y Oeste, carretera; tasada en tres mil cuatrocientas cinco pesetas.

Cuyas tasaciones hacen un valor de veinte mil seiscientas cinco pesetas.

Advertencias: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán, en la mesa del Juzgado o Caja de Depósitos, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo a la subasta.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, con cuya condición se sacan a subasta y con la cual deberán conformarse los licitadores.

Dado en Santoña a trece de Mayo de 1935.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—Ante mí, José Santamarina.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 70 de 1935, por robo de diez u once relojes del establecimiento que en esta ciudad posee D. José Muñoz y Muñoz, durante la noche del 3 al 4 del actual, cuyos relojes son marca Roskopf, teniendo dos de ellos en la esfera la inscripción Ester Patent; otro, Roskopf Freres; otro, Luis Roskopf, y otro, sistema Roskopf; valorados en unas trescientas pesetas, ignorándose las de los demás restantes; habiéndose acordado la publicación del presente para interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la averiguación del autor o autores del robo y ocupación de los relojes sustraídos, como así bien la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Torrelavega a 16 de Mayo de 1935.—El juez, Antonio del Fraile.—El secretario judicial, Emilio María Solís.

1237

Don Luis Escobio y Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste de la misma,

Certifico: Que en las diligencias incidentales de pobreza de D. José Carballido Cabaleiro, representado por el procurador D. Alberto López-Dóriga, contra D.^a Manuela García Caso, recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Santander a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a D. José Carballido Cabaleiro, con derecho a disfrutar de los beneficios otorgados por la Ley a los declarados tales, a fin de que haga uso de los mismos en el juicio de divorcio promovido contra D.^a Manuela García Caso, haciendo esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.»

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, a que me remito. Y para notificar a la demandada, D.^a Manuela García Caso, en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Santander a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio.

1238

Don Lino Martín Carnicero, juez de instrucción del distrito del Sur de Alicante,

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en la «Gaceta de Madrid», de fecha 28 de Noviembre y 23 de Octubre de 1934, respectivamente, referente al procesado Leoncio Elías Toca, por haber sido capturado el mismo en Valladolid.

Pues así lo tengo acordado, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante del sumario que en este Juzgado de mi cargo se siguió, con el número 59 de 1932, sobre robo.

Dado en la ciudad de Alicante a 15 de Mayo de 1935. El juez, Lino Martín.—El secretario.

1239

Nicéforo Caramazana Rodríguez, barbero; Victoriano Sánchez Vega, guardaguas; Jesús Bordas Portilla, labrador; Miguel Herrero, Andrés Arnáiz Ortiz, Miguel Róiz y Gregorio Lavín, labradores, todos vecinos y residentes en Liérganes; procesados, en sumario número 51 de 1935, sobre delito contra la forma de Gobierno, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Santoña, en el plazo de cinco días, a fin de constituirse en prisión incondicional y demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y demás responsabilidades consiguientes.

Ruego a las Autoridades y agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Santoña, 10 de Mayo de 1935.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo.

1191

Benito López Ruiz, domiciliado últimamente en Sancibrián, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de Bezana, el día cinco de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que se sigue, contra Rafael Llata San Miguel, por lesiones, previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Cruz de Bezana, 10 de Mayo de 1935.—El secretario (ilegible).

1226

Buenaventura Iglesias San Juan, de padres desconocidos, natural de Arcenillas, provincia de Zamora, jornalero, de unos 60 años de edad, estatura regular, grueso, moreno, afeitado, últimamente domiciliado en Cabárceno,

partido judicial de Santoña, provincia de Santander, procesado por delito contra la forma de Gobierno, en sumario 91 de este año, del Tribunal de Urgencia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de dicho partido para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en Santoña a 14 de Mayo de 1935.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 1192

Fruto Vidal González, hijo de Ruperto e Isabel, natural de Puentevesgo (Santander) y domiciliado últimamente en Sevilla, calle Moratín, número 32, de treinta y siete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, barba poblada, ojos castaños, color sano, estatura regular, frente despejada, aire marcial, y particulares ninguna, procesado, en la causa número 392 del año 1931, por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el juez instructor, capitán de Infantería de Marina, D. Martín Carrero Garrido, sito en la base naval principal de Cádiz (San Fernando), apercibiéndole que, de no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere, o de ser conocida su residencia, se dará cuenta, por el medio más rápido posible, al excelentísimo señor ministro togado, jefe de la Jurisdicción de Marina, en el Ministerio del Ramo.

San Fernando a 9 de Mayo de 1935.—El capitán juez instructor, Martín Carrero. 1183

Serafín Garcés Rodríguez, hijo de Sinforoso y Teresa, natural de Ramillos, edad 22 años; señas personales: estatura, un metro 710 mm., domiciliado últimamente en Villafufre (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el juez instructor D. Luis Beotas Parrais, del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 15 de Mayo de 1935.—El capitán juez instructor, Luis Beotas. 1227

Enriqueta Caperuchipi Hermosa, de 22 años, casada, sin profesión especial, vecina de Gajano, Marina de Cudeyo, procesada, en sumario número 46 de 1935, sobre lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Santoña, 13 de Mayo de 1935.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 1208

Amalio Quinzaños, domiciliado últimamente en el pueblo de Maliaño, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro del tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de quince días que le ha sido impuesto en juicio de faltas, seguido contra el mismo, por estafa a Juan Albillo Plo, y para satisfacer el importe de

su responsabilidad pecuniaria en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 15 de Mayo de 1935.—El secretario, José Abréu. 1214

María Puente Villa, de 46 años de edad, casada, y Casiano Arce Iñiguez, marido de la anterior, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra expresado Casiano Arce, por malos tratos de obra, en virtud de denuncia de la primera, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 9 de Mayo de 1935.—El secretario, José Abréu. 1215

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Aurelio Gómez, en la que solicita el correspondiente permiso para continuar con la instalación de un motor de tres HP., para accionar varias máquinas, en una industria de panadería, sita en la calle de Burgos, número 34, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos. 1232

Santander, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Gutiérrez Pérez, en la que solicita el correspondiente permiso para proceder a la instalación de un motor de un HP., para accionar una máquina de taladrar, en una industria, sita en la calle de Atarazanas, número 12, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos. 1233

Santander, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales suscrita por D. Aniceto Riancho, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de uno y medio HP., para accionar una máquina heladora, en una industria, sita en la calle de Lope de Vega, número 17, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos. 1234

Santander, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.

Este Ayuntamiento aprobó, en sesión de 15 del actual, dos transferencias de crédito que afectan a varios capítulos y artículos del Presupuesto vigente.

Los correspondientes expedientes se hallan de manifiesto, durante quince días, en la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Santander, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, T. Gerez. 1228

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionados el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería, que habrán de servir de base al reparto de la contribución Rústica y Pecuaria para el año 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría del

Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieran pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible, debiendo advertir que serán declaradas extemporáneas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo señalado.

Ruesga, 8 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla. 1177

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Corvera de Toranzo a 9 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 1179

Aprobados los apéndices de Rústica y Urbana y recuento de ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios para el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Corvera de Toranzo a 9 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Rueda. 1179

Ayuntamiento de Selaya

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de la fecha, los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y el recuento general de la ganadería, que han de servir de base para la contribución de 1936.

Selaya a 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Leoncio García. 1163

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

A los efectos de reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente del presente anuncio en el «Boletín Oficial», los apéndices de Rústica y Pecuaria y de Urbana del actual año.

Medio Cudeyo a 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Emilio Ruiz. 1203

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La rectificación del Padrón municipal de este término municipal, perteneciente al año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1188

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, recuento de la ganadería y apéndice al Catastro de la riqueza Urbana.

Ruento, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, C. Martínez. 1160

Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionado el apéndice de riqueza Rústica y recuento de la ganadería, que han de servir de base para señalar la contribución del ejercicio de 1936, se exponen al público, desde esta fecha al 25 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular en dicho plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeolea, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, G. Hoyos. 1173

Ayuntamiento de Santiurde Reinosa

Por el término de quince días, contados desde esta fecha, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por Rústica, Pecuaria y Urbana, formados en el año actual y que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos del año 1936, para los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Fidel G. García. 1172

Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose solicitado por D. José Antonio Bardales autorización para montar una caldera de vapor de un motor de un HP. en la planta baja de la casa número 40 de la calle de Julián Ceballos, propiedad de los señores de Urbina, para funcionamiento de un taller o industria para vulcanización y recauchutado de cubiertas de automóviles; y por D. Salvador Ros Canadel la instalación de un motor de dos caballos, para la industria de fabricación de zapatillas, en la calle de J. Ceballos número 44, bajo, se hace saber al público a los efectos de reclamaciones, por un plazo de ocho días, siguientes a la fijación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Torrelavega, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Ramón Torre. 1201

Ayuntamiento de Pesquera

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento sobre Utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo y tres días más podrán formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo conforme dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Pesquera, 11 de Mayo de 1935.—El presidente, Francisco González. 1176

Ayuntamiento de Polaciones

Rendidas y formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1934, con los documentos que acreditan la legalidad de las mismas, se exponen al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes las personas que lo deseen.

Polaciones, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alfonso García. 1199

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento por Rústica y el recuento general de ganadería, base del repartimiento de la contribución Territorial de este Ayuntamiento en el año de 1936.

San Pedro del Romeral a 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Bienvenido M. Conde. 1180

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Formados los padrones sobre los arbitrios de animales de raza canina y bicicletas para el corriente año de 1935, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», y, durante dicho plazo, podrán ser examinados y se presentarán contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Santa María de Cayón a 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Sáinz. 1240

Ayuntamiento de Enmedio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes en la materia, se hace público, para general conocimiento, que en el pueblo de Fontecha se halla depositada, en poder del señor presidente de la Junta administrativa, desde el día 14 de los presentes, una potra, cuyo dueño se ignora, y que tiene las señas siguientes: es de 15 a 30 meses de edad, de color rojo oscuro, con una inicial en forma de E, con escudo en el cuarto de atrás izquierdo.

Enmedio a 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega. 1241

Ayuntamiento de Rasines

Formado el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1936, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por el presente a su efectos.

Rasines, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, C. Calvo. 1217

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (Santander),

Hago saber: Que para que surta sus efectos en expediente de prórroga de primera clase del mozo del reemplazo de 1935 Valentín Jesús Sáez Fernández, se ha seguido por este Ayuntamiento expediente de justificación de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, del padre de dicho mozo Jesús Sáez Laencina, hijo de Silvano y María, nacido en Bilbao el 15 de Octubre de 1885, habiéndose ausentado hace más de veinte años de esta localidad, siendo entonces su estado el de casado y su oficio cocinero de barco. Según noticias adquiridas

marchó en dicha fecha a Filadelfia, ignorándose su actual paradero.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto a los efectos legales.

Los Corrales de Buelna, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, G. Aja Gómez. 1235

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

En el pueblo de Barrio, de este Municipio, se halla prendada y puesta en custodia una potra quincena, color rojo y cabos negros, sin que se aprecie marco alguno.

El que se crea su dueño debe pasar a recogerla en el plazo de quince días, pasados los cuales, se procederá a su venta, conforme dispone el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campóo de Suso, 13 de Mayo de 1935. El Alcalde, Jesús L. Rábago. 1229

Ayuntamiento de Santoña

El día 11 del mes corriente ha tomado posesión don Vicente Herrería Bermeosolo del cargo de agente ejecutivo de este Ayuntamiento, para el que fué nombrado en sesión del día 15 de Mayo último, teniendo su oficina establecida en la calle de Manzanedo, número 20, primer piso.

Lo que se publica para conocimiento de todas las Autoridades judiciales, militares y contribuyentes de este Ayuntamiento.

Santoña, 16 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Angel Barreda. 1225

Ayuntamiento Castañeda

El apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, y el recuento de ganadería, por ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, B. Gómez. 1209

Ayuntamiento de Udías

Confeccionados el recuento de ganadería y apéndice del amillaramiento de Rústica, quedan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Udías a 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez. 1218

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería, base de la contribución Territorial para 1936.

Ribamontán al Mar, 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, B. José. 1124